

F: 14912.12



División Jurídica
PGV/CAM/AMP/SSO/ESV

APRUEBA MODELO DE ESTATUTO DE SERVICIO DE BIENESTAR DE PERSONAL CON PARTICIPACIÓN DEL EMPLEADOR COMO PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO, REGIDA POR EL TÍTULO XXXIII DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO CIVIL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1608

SANTIAGO, 16 MAYO 2012

Hoy se Resolvió lo que Sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 15, de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 3.346, de 1980, del Ministerio de Justicia, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto Supremo de Justicia N° 1.597, de 1980, del Ministerio de Justicia, Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en los artículos 545 y siguientes del Código Civil; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, se introdujeron modificaciones a diversos cuerpos legales, entre ellos al Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

2°.- Que, el nuevo inciso tercero del artículo 548 del Código Civil, introducido por la citada Ley N° 20.500, señala, en lo que interesa que: *"No se podrán objetar las cláusulas de los estatutos que reproduzcan los modelos aprobados por el Ministerio de Justicia"*.

3.- Que, en virtud de la referida norma, corresponde a este Ministerio aprobar los modelos de estatutos de las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, en conformidad a los requisitos establecidos por la citada Ley N° 20.500.

4.- Que, el modelo de estatuto que por este acto se aprueba corresponde a un formato genérico que los ciudadanos podrán utilizar como referencia para la confección de las cláusulas de sus propios estatutos, de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBASE** el modelo de Estatuto de Servicio de Bienestar de Personal con Participación del Empleador como persona jurídica sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuyo texto es el siguiente:

EL PRESENTE ESTATUTO CUMPLE EL MANDATO LEGAL DE SER UN MODELO ASOCIATIVO APROBADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA CONFIGURARSE UN ESTATUTO DIVERSO EN CORRESPONDENCIA CON LAS NORMAS JURÍDICAS PERTINENTES.

MODELO ESTATUTO SERVICIO DE BIENESTAR DE PERSONAL CON PARTICIPACIÓN DEL EMPLEADOR

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN "SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE _____"

En _____, a ____ de _____ de _____, siendo las _____ se lleva a efecto una asamblea en _____ con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Servicio de Bienestar del Personal de _____"

Preside la reunión, _____ y actúa como Secretario _____

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

**TÍTULO I
Del nombre, domicilio, objeto, duración**

Artículo Primero: Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Servicio de Bienestar del Personal de _____"

La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de _____, Provincia de _____, Región _____, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados y cargas familiares; y proporcionarles ayuda médica, dental, social o económica, en la medida que sus recursos lo permitan.

La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

**TÍTULO II
De los socios**

Artículo Sexto: Podrán ser socios de la Asociación todas las personas naturales que acrediten su condición de trabajadores de _____.

Artículo Séptimo: Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud que deberá ser patrocinada por dos socios activos, en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que se señalen en los reglamentos, y que será dirigida al presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio, y una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el acta de constitución.

Artículo Octavo: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;
- b) Recibir los beneficios sociales que conceda la Corporación; y,
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una asamblea general.

Artículo Noveno: Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; y,
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo Décimo: La calidad de socio activo se pierde,

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- c) Por dejar de pertenecer al personal de _____; y,
- d) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo primero letra d) de estos estatutos.

Artículo Décimo Primero: La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
 - 1.- Hasta por 3 meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
 - 2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 - 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante 6 meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

- 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Segundo: El socio que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.

Artículo Décimo Tercero: El socio expulsado del Servicio de Bienestar podrá solicitar su reincorporación al Directorio, transcurrido un plazo de 12 meses desde la fecha en que le fue notificada la sanción.

Artículo Décimo Cuarto: El socio que deje de pertenecer al Servicio de Bienestar por cualquier causa, no tendrá derecho a la devolución de sus aportes.

Artículo Décimo Quinto: El socio no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cumplir sus compromisos con el servicio.

El socio que por cualquier causa deje de pertenecer al Servicio de Bienestar estará obligado al pago y cumplimiento de las obligaciones contraídas con el servicio que se encontraren pendientes pudiendo el directorio exigir las cauciones que estime convenientes al efecto.

Artículo Décimo Sexto: La circunstancia de encontrarse el socio haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica, cumpliendo una comisión, etc., u otra ausencia temporal, que no signifique la pérdida de la calidad de trabajador de _____, no lo exime de la obligación de cancelar sus aportes y otros compromisos pecuniarios que haya contraído con el servicio, manteniendo la vigencia de todos los beneficios.

TÍTULO III **De las Asambleas Generales**

Artículo Décimo Séptimo: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habr  Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunir  ordinariamente una vez al a o, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociaci n. En el mes de _____ de cada a o se celebrar  la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentar  el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se proceder  a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podr  establecer que el acto eleccionario se celebre en otro d a, hora y lugar, que no podr  exceder en 90 d as a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional as  lo indiquen. En dicho caso, se cumplir  con lo dispuesto en el art culo vig esimo de estos estatutos.

En la Asamblea General Ordinaria se fijar  la cuota ordinaria, y de incorporaci n, conforme a lo sealado en el art culo cuadrag esimo sexto de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podr  tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociaci n, a excepci n de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deber  convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 d as y la Asamblea que se celebre tendr , en todo caso, el car cter de Asamblea Ordinaria.

Art culo D cimo Octavo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarn cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reuni n.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijar  la cuota extraordinaria conforme lo sealado en el art culo cuadrag esimo s ptimo de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias  nicamente podr n tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias ser  nulo y de ning n valor.

Art culo D cimo Noveno: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociaci n y la aprobaci n de sus reglamentos;
- b) De la disoluci n de la Asociaci n;
- c) De la fusi n con otra Asociaci n;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisi n Revisora de Cuentas y de la Comisi n de  tica, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresi n grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensi n o la destituci n, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociaci n tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociaci n de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesi n y transferencia de bienes ra ces, de la constituci n de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres a os.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deber n reducirse a escritura p blica que suscribir  el Presidente en representaci n de la Asociaci n, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Art culo Vig esimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se har n por medio de un aviso que deber  publicarse por una vez, con 5 d as de anticipaci n a lo menos y con no m s de 20, al d a fijado para la Asamblea, en un diario de circulaci n nacional. En dicha publicaci n se indicar  el d a, lugar, hora y objeto de la reuni n. No podr  citarse en el mismo aviso para una segunda reuni n, cuando por falta de qu orum no se lleve a efecto la primera.

La citaci n deber  despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el art culo trig esimo sexto letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podr  hacer, en su defecto, la mayor a absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviar  carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociaci n, con a lo menos 5 d as de anticipaci n y no m s de 30 al d a de la Asamblea. El extrav o de la carta de citaci n a que se refiere el inciso anterior, no afectar  la validez de la Asamblea.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Vigésimo Segundo: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV Del Directorio

Artículo Vigésimo Quinto: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero (a lo menos 3 miembros, siendo el Vicepresidente opcional). El Directorio durará _____ años (máximo 5 años) en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

Artículo Vigésimo Sexto: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada _____ años. (máximo 5 años)
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.

- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a 6 meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Octavo: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. (Los cargos dependerán del número de miembros que se señalen integran el Directorio en el artículo vigésimo segundo).

El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo séptimo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Noveno: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

Artículo Trigésimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación;
- d) Citar a Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- f) Redactar los reglamentos necesarios para la Asociación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos

- reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo, realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
 - h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
 - i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
 - j) Resolver las solicitudes de ingreso;
 - k) Designar al Jefe del Servicio de Bienestar;
 - l) Pronunciarse sobre el otorgamiento de los beneficios que soliciten los socios, previo informe del Jefe del Servicio;
 - m) Fijar anualmente el monto de los beneficios que se otorgarán en el período siguiente, de acuerdo a las disponibilidades financieras;
 - n) Delegar, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, en el Jefe del Servicio, algunas facultades, sólo las relativas a la gestión económica de la entidad o a su organización administrativa interna;
 - ñ) Acordar la separación de los socios de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo primero letra d);
 - o) Aprobar la celebración de convenios relacionados con las finalidades del servicio;
 - p) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
 - q) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente.

Artículo Trigésimo Primero: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 3 años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a 3 años.

En el ejercicio de sus funciones los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Trigésimo Segundo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende, sin perjuicio de que en

un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Jefe del Servicio, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo Tercero: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores.

TÍTULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Cuarto: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Quinto: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad

definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Jefe del Servicio

Artículo Trigésimo Sexto: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Séptimo: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Jefe del Servicio de Bienestar designado por el Directorio. Estará a cargo de disponer las medidas tendientes a la ejecución de los acuerdos del Directorio y será responsable de su marcha administrativa. Tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo y sólo tendrá derecho a voz en las deliberaciones del directorio, además, le corresponderán las siguientes funciones específicas:

- a) Estructurar la organización administrativa del servicio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Administrar el reglamento de beneficios a los socios;
- c) Llevar la contabilidad del servicio conjuntamente con el Tesorero, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al directorio;

- d) Determinar la documentación que deban presentar los socios para la obtención de los beneficios, estudiando los antecedentes y solicitudes e informar sobre su procedencia al directorio;
- e) Celebrar, a nombre de la entidad, los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado; respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- f) Autorizar el pago de los beneficios y demás prestaciones contempladas en este reglamento;
- g) Ejercer las facultades que le delegue el Directorio, y
- h) Proponer al directorio las medidas, normas o procedimientos que requieran de su aprobación y que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos del servicio.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Noveno: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán _____ (máximo 5 años) en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Jefe del Servicio deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y,
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Cuadragésimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Cuadragésimo Primero: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada _____ (máximo 5 años) en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán _____ (máximo 5 años) en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos

se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Tercero: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de 3 meses.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo primero.

TÍTULO IX Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Quinto: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial que son _____. La forma en que se aportarán los bienes no consistente en dinero será _____. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; con el interés de los préstamos que conceda a sus afiliados; con las bonificaciones y porcentajes provenientes de los convenios que celebre con empresas industriales y comerciales, por las compras que efectúen sus afiliados; con el aporte efectuado por la empresa " _____", equivalente a un _____% de las remuneraciones de los socios de la asociación, que deberá enterarse dentro de los primeros días del mes siguiente de aquel en que se hubiera dado pago a las remuneraciones del socio; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Sexto: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a _____ ni superior a _____ unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a _____ ni superior a _____ unidad (es) tributaria (s) mensual (es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a _____ ni superior a _____ unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De los Beneficios Sociales

Artículo Cuadragésimo Octavo: La institución proporcionará a sus socios y cargas familiares, los beneficios que se indican en los artículos cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero y siguientes.

(Si la entidad no se propone otorgar todos los indicados, deberán inutilizarse los artículos correspondientes).

Beneficios Médicos

Artículo Cuadragésimo Noveno: El Servicio de Bienestar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder a sus afiliados y cargas familiares, beneficios, bonificaciones o ayudas económicas complementarias de las prestaciones contempladas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, con el fin de lograr su completo financiamiento.

Las prestaciones se otorgarán por los siguientes conceptos:

- a) Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica; intervenciones quirúrgicas;
- b) Hospitalizaciones;
- c) Exámenes de laboratorio, radiodiagnósticos, histopatológicos y especializados de carácter médico;
- d) Atención odontológica;
- e) Medicamentos;
- f) Consultas y tratamientos especializados efectuados por personal profesional y técnico paramédico;
- g) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos;
- h) Atención de urgencia;
- i) Atención obstétrica; y,
- j) Traslados.

El Directorio determinará, en el mes de diciembre de cada año, los porcentajes de los beneficios y el monto máximo a que estos podrán ascender por afiliado en el año siguiente. Los porcentajes que se determinen para los beneficios contemplados en las letras a), b), d), e) y g), se entenderán referidos a las tarifas mínimas de los aranceles fijados en conformidad a las disposiciones legales que rijan sobre la materia. Esta norma se aplicará también a las letras i) y j), en relación a los actos profesionales.

En caso de consultas, tratamientos y exámenes que no se encuentren comprendidos en los aludidos aranceles, dicho porcentaje se entenderá referido al costo real de aquéllos.

El Servicio de Bienestar deberá consultar anualmente en su presupuesto, recursos financieros, equivalentes, a lo menos, a un 0,8% de las remuneraciones de sus asociados, destinados a completar el sistema de asistencia médica establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469.

Beneficios Sociales

Artículo Quincuagésimo: El Servicio de Bienestar, ajustándose a sus disponibilidades presupuestarias, podrá otorgar ayuda a sus afiliados por las siguientes causales, con las modalidades que se indican:

- a) Matrimonio: Si ambos contrayentes son afiliados se otorgará este beneficio a cada uno de ellos;
- b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por el nacimiento de cada hijo. Si ambos padres fueron afiliados, el beneficio lo percibirá la madre;
- c) Escolaridad: Se otorgará al afiliado y sus cargas familiares que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste.

Esta ayuda será extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, deficientes mentales, de disléxicos, etc.;

- d) Fallecimiento: Se otorgará, ya sea por deceso del afiliado como de alguna de sus cargas familiares.

En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia: cónyuge sobreviviente, hijos, ascendientes o quién acredite fehacientemente haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.

- e) Ayudas asistenciales: Por la unanimidad de sus miembros el Directorio podrá conceder ayudas asistenciales, en situaciones calificadas y que afecten al afiliado y sus cargas, tales como, enfermedades graves, adquisición de medicamentos de alto costo, accidentes, incendios, sismos y otras de extrema necesidad.

En el mes de diciembre de cada año, el Directorio, de acuerdo con los recursos financieros de la corporación, determinará los montos a que ascenderán estos beneficios y el límite máximo de otorgamiento, los cuales regirán en el año siguiente.

Las causales indicadas en las letras a), b), c) y d) se acreditarán con los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente.

El Servicio de Bienestar propenderá al progreso social, cultural, educacional, deportivo y artístico de sus afiliados y cargas familiares, utilizando sus recursos disponibles para celebrar convenios con otras entidades que persigan el mismo fin.

El Directorio fijará en el mes de diciembre de cada año el porcentaje del presupuesto del año siguiente que se destinará a estos fines.

El Servicio de Bienestar podrá financiar la celebración de la Navidad para sus afiliados y cargas familiares, de acuerdo a sus disponibilidades financieras.

El Servicio podrá celebrar convenios con empresas industriales o comerciales, destinadas a obtener venta al contado o a crédito de toda clase de bienes, mercaderías o servicios, para satisfacer las necesidades personales de sus afiliados y/o cargas familiares.

De los Préstamos

Artículo Quincuagésimo Primero: El Servicio de Bienestar podrá conceder préstamos a sus afiliados cuando sus recursos lo permitan, por las siguientes causales:

- a) Asistenciales: Se otorgarán para solventar los gastos de orden médico del afiliado y de sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio de Bienestar;
- b) De auxilio: Se otorgarán por necesidades urgentes, calificadas como tales por el directorio.

Los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de 12 meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento y se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 18.010 en materia de reajustabilidad e intereses.

En el mes de diciembre de cada año el directorio determinará el monto máximo a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

La solicitud de cualquier tipo de préstamo será avalada por dos codeudores solidarios, los que deberán tener más de un año de afiliación al Servicio de Bienestar.

El derecho a solicitar los beneficios que conceda el Servicio de Bienestar, caducará luego de transcurridos 6 meses desde la fecha en que haya ocurrido el hecho constitutivo de la causal que se invoque al efecto y su valor será el de la época en que se produjo la contingencia.

Artículo Quincuagésimo Segundo: Para tener derecho a gozar de los beneficios indicados en este título los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que el socio tenga a lo menos 3 meses de antigüedad en la empresa;
- b) Que se encuentre al día en el pago de sus cuotas;
- c) Que tenga contrato de trabajo definitivo, y
- d) Que no se encuentre sancionado con alguna medida disciplinaria.

Los requisitos especiales para impetrar estos beneficios serán establecidos en el reglamento.

Artículo Quincuagésimo Tercero: Los beneficios establecidos en este título no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios, o sus cargas familiares, en su caso, no podrán exigir su pago de la corporación, la cual los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

Artículo Quincuagésimo Cuarto: Ningún socio podrá adquirir compromisos con el Servicio de Bienestar, o a través de él, que solos o sumados a compromisos anteriores con el servicio o con otra persona natural o jurídica, den como resultado descuentos superiores al quince por ciento de la remuneración mensual del socio.

El Jefe del Servicio de Bienestar cautelará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en este artículo.

TÍTULO XI

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Quincuagésimo Quinto: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Quincuagésimo Sexto: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "_____".

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo noveno de los Estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre:	Número de RUT	Firma
Nombre:	Número de RUT	Firma
Nombre:	Número de RUT	Firma
Nombre:	Número de RUT	Firma

Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don _____, con domicilio _____, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las _____ horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

(firma)
Nombre

Número de RUT

_____ (firma) Nombre	_____ Número de RUT
_____ (firma) Nombre	_____ Número de RUT
_____ (firma) Nombre	_____ Número de RUT
_____ (firma) Nombre	_____ Número de RUT
_____ (firma) Nombre	_____ Número de RUT
_____ (firma) Nombre	_____ Número de RUT

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución y del texto de los estatutos aprobado por ella, a todas las Municipalidades, a fin que sean puestos a disposición de la ciudadanía.

3.- **PUBLÍQUESE** en la página web del Ministerio de Justicia el modelo que, por este acto, se aprueba.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

[Handwritten signature]
TEORODO RIBERA NEUMANN
 Ministro de Justicia

**Lo que transcribo para su conocimiento
 Lo saluda atentamente:**

Distribución

- Servicio de Registro Civil e Identificación.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria.
- División Jurídica.
- Departamento Personas Jurídicas.
- Asociación Chilena de Municipalidades.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL



[Handwritten signature]
PAULINA GONZALEZ VERGARA
 SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)